



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 332

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de mayo de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2013 SENADO, 307 DE 2013 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

Honorable Representante

GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ

Presidente

Comisión Primera

Cámara de representantes

Respetado Presidente:

De conformidad a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al Proyecto de ley número 221 de 2013 Senado, 307 de 2013 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

#### ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 221 de 2013 Senado y 307 de 2013 Cámara, de autoría del Senador Juan Lozano Ramírez, fue radicado el 21 de marzo de esta anualidad en la Secretaría General del Senado de la República, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 737 de 2013, repartido a la Comisión Primera del Senado de la República, quien designando como ponente al honorable Senador Manuel Enrique Rosero, quien a su vez radicó ponencia para primer debate el día 5 de abril de 2013, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 186 de 2013.

El proyecto fue aprobado en primer debate el 10 de abril de 2013. Se designó nuevamente como ponente del proyecto al honorable Senador Manuel

Enríquez Rosero, quien radicó ponencia el día 23 de abril, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2013. Fue aprobado en sesión plenaria del día 14 de mayo del mismo año, publicando su texto definitivo en la *Gaceta del Congreso* número 280 de 2013.

#### I. Objeto

El presente proyecto de ley busca que, además de los 23 Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, se cuente con Magistrados de descongestión que determine la Ley y que no integrarán la Sala Plena.

En consecuencia, las normas del proyecto de ley establecen que con el fin de evacuar los inventarios de procesos que exceden la capacidad normal de la Sala de Casación Laboral, Esta, además de los siete (7) Magistrados que la integran, tendrá adscrita una Sala Transitoria de Descongestión, por ocho (8) años a partir de su integración inicial, compuesta por seis (6) Magistrados. Los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución.

#### II. Fundamento del proyecto de ley

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes premisas expuestas en la exposición de motivos, en las cuales se demuestra la necesidad de descongestionar la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia atiende los siguientes asuntos:

- Demandas de casación.
- Demandas de anulación de laudos arbitrales.
- Demandas de revisión.

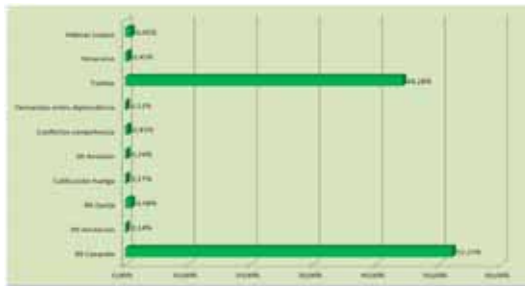
– Calificación de la legalidad o ilegalidad de la huelga, en segunda instancia.

– Acciones constitucionales de *habeas corpus* y de tutela, estas últimas en primera instancia y en impugnación, así como desacatos.

– Otros (conflictos de competencia, demandas contra agentes diplomáticos, recursos de queja).

En el Cuadro 1 se muestran los porcentajes que corresponden a estos *items*, que ingresan a la Sala:

**CUADRO 1**



Como se observa, evidentemente los dos tipos de proceso que mayor volumen ocupan en las actividades de la Sala de Casación Laboral, son los recursos de casación (52,22%) y las acciones constitucionales, como las tutelas (primera y segunda instancias) y las acciones de desacato a sentencias de tutela, cuya sumatoria es casi del 45%.

Los recursos extraordinarios de casación se interponen, en un alto porcentaje, en contra de sentencias proferidas por las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito. Por su parte, un porcentaje importante de las acciones de tutela conocidas por la Sala, corresponden a la primera instancia de las acciones de amparo constitucional emprendidas contra providencias emitidas por las salas laborales de los tribunales de distrito judicial. Podemos afirmar, entonces, que más del 80% de los asuntos que llegan a conocimiento de la Sala de Casación Laboral de la CSJ tienen relación directa y estrecha con la actividad de las salas laborales de los tribunales de distrito judicial.

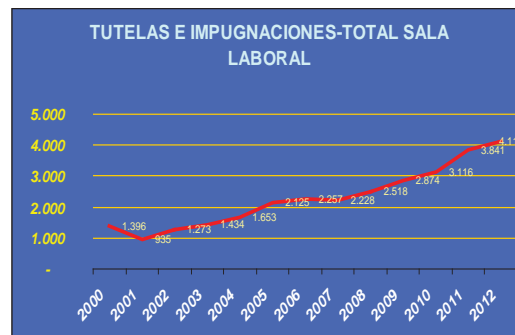
Ahora bien. En los últimos años (por efecto directo del PGD) el número de despachos de Magistrados laborales de tribunales superiores de distrito judicial. Y como se afirmó anteriormente, son esos despachos de Magistrados de distrito los que originan el mayor volumen de asuntos que arriban a conocimiento de la Sala de Casación. La cifra es elocuente: la planta permanente de despachos de Magistrado laboral de distrito, según cifras suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, es de 104. Pero por efecto del PGD, se han creado adicionalmente 51 despachos de descongestión (ver cuadro 3). Con otras palabras, la actual congestión de la Sala de Casación Laboral de la CSJ en buena medida se debe a que ella pasó de conocer asuntos provenientes de 104 despachos de Magistrados de tribunal superior, a conocer los procedentes de 155 despachos, es decir, un incremento de casi el 50% en las fuentes de entrada. Todo ello

mientras el número de despachos de Magistrado en la Sala de Casación Laboral se ha mantenido en 7.

Lo anterior es corroborado por la circunstancia de que, también por efecto del PGD, en los últimos años se ha incrementado la productividad de los despachos judiciales. Según datos del Consejo Superior de la Judicatura, al finalizar el año 2011 el Índice de Evacuación Parcial (IEP) de los despachos laborales fue del 115,7%. Esto quiere decir que por cada 100 procesos que ingresaron a los despachos de la jurisdicción laboral, se culminaron 115,7. Esta cifra muestra a las claras que el PGD ha venido cumpliendo sus objetivos. Pero también muestra que ese incremento en la productividad repercute indiscutiblemente en el mayor volumen de asuntos que ingresan a conocimiento de la Sala Laboral de la Corte.

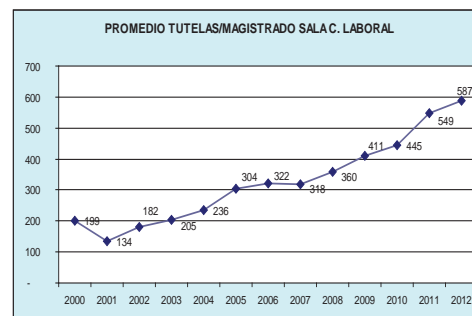
Consideración especial merecen también las acciones de tutela. En el Cuadro 2 se aprecia claramente cómo las acciones de tutela han venido incrementándose ante la Sala Laboral, de manera muy consistente.

**CUADRO 2**



Cada Magistrado de la Sala Laboral, en promedio, sustancia y suscribe como ponente un número de 587 sentencias de tutela anuales (2012). Eso significa que cada uno de ellos, también en promedio, presenta a consideración 15 sentencias de tutela por cada sala (Cuadro 3). Las acciones de tutela, sin lugar a dudas, constituyen uno de los factores más importantes de congestión de la Sala de Casación Laboral, no solamente por su número, sino también porque muchas de ellas no son providencias rutinarias, sino, por el contrario, fallos que exigen un estudio especial.

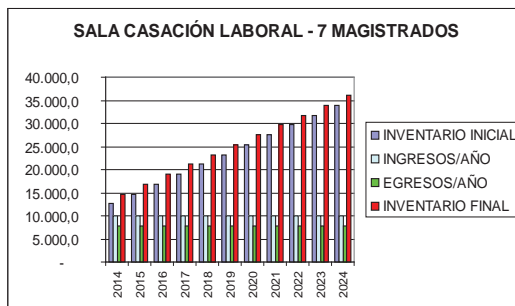
**CUADRO 3**



Cada Magistrado de la Sala Laboral de la Corte es ponente de unas 1.107 providencias anuales, como sumatoria de autos, tutelas y sentencias de casación, de revisión, de anulación y de calificación de huelgas. Eso significa que cada uno de ellos produce y suscribe unas 28 providencias por cada sala, dentro de las cuales se cuenta, en promedio, 6 sentencias de casación y unas 15 tutelas. En el Cuadro 4 se presenta el comportamiento de los inventarios, ingresos y egresos en cada año de la Sala, desde el año 2000. Allí se evidencia cómo, año tras año, los inventarios se incrementan. La conclusión obvia es que la Sala de Casación Laboral, ni aun haciendo un esfuerzo importante en aumentar el número de egresos (esfuerzo que sería irresponsable pues implicaría no dedicar el tiempo suficiente a cada negocio para estudiarlo y proferir luego una decisión de calidad), podría ponerse al día, mientras mantenga el actual número de Magistrados.

En efecto, asumiendo que los ingresos anuales se mantuvieran estables en 9.883 (cosa que no parece factible, pues los efectos de la descongestión de los tribunales superiores de distrito judicial, en razón de la descongestión, deben prolongarse durante algunos años más), los inventarios al final de cada año continuarían su tendencia creciente. En el Cuadro 5 se representa esta tendencia, haciendo un ejercicio hasta el 2024.

CUADRO 5



En el año 2012 ingresaron a la Sala de Casación Laboral 9.883 nuevos negocios, que se sumaron a un inventario inicial (1° de enero de 2012) de 10.169. En el transcurso de ese año, la Sala evacuó un total de 7.750 negocios, lo que significa que al 31 de diciembre de esa anualidad, la Sala tenía un inventario de 12.602 negocios.

En los años anteriores y teniendo en la mira la situación descrita, el Consejo Superior de la Judicatura ha aumentado el número de empleados de la Sala. Pero ese esfuerzo, si bien ha facilitado la labor de los Magistrados de la Sala de Casación Laboral, no ha representado un impacto sobre los inventarios. La razón es que el “cuello de botella” se encuentra en el número de Magistrados de la Sala (7), quienes definitivamente no son suficientes para reducir los inventarios.

En la actualidad, y como resultado directo de la congestión que vive la Sala de Casación Laboral

de la Corte, un negocio tarda en promedio más de 3 años, entre el momento en que ingresa al despacho del Magistrado para admisión y el momento en que egresa de este con fallo. Esto representa, muchas veces, cerca del doble del tiempo que ese mismo asunto tarda en las instancias. Dicho con otras palabras, aproximadamente el 60% del tiempo que tarda un asunto, entre el momento en que se presenta la demanda inaugural ante el juzgado y el momento en que sale fallado en casación, transcurre surtiéndose el recurso extraordinario de casación. Obviamente, el anterior predicamento no es válido para la mayoría de los procesos laborales que se surten en Colombia ante la jurisdicción ordinaria laboral, pero en aquellos asuntos donde procede el recurso extraordinario de casación y este es interpuesto, el tiempo de demora es, en la práctica, una verdadera denegación de justicia. Y ello es más dramático, en la medida que un porcentaje significativo de los procesos que son admitidos por la Sala, corresponden a situaciones en las que se encuentran involucradas personas de la tercera edad, inválidas, viudas y huérfanos.

De otro lado, aunque su incidencia porcentual en el volumen total de la Sala Laboral, no es cuantitativamente importante, la resolución de las demandas de anulación (es decir, demandas en contra de fallos proferidos por tribunales de arbitramento) y de calificación de huelgas (Ley 1210/2008), tiene un importante impacto en las relaciones laborales colectivas, pues, dada la congestión de la Sala, la resolución de casos como estos –que debería ser muy rápida– tarda un tiempo excesivo.

### III. Marco normativo

La Constitución, en los artículos 231 a 235, establece la estructura y funciones de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 231 de la Carta indica: “[l]os Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura”.

El artículo 232 prevé: “Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de estado se requiere: 1. ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. PAR. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial”.

Luego, en su artículo 233, establece que: “[l]os Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado

*serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso”.*

A su vez, el artículo 234 de la Carta señala que: “[l]a Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno”.

Finalmente, el artículo 235 superior, señala las funciones de la Corte Suprema de Justicia.

En estos preceptos superiores se establecen algunos de los elementos, que por ser consagrados por el Estatuto Superior, son estructurales e inamovibles por cualquier norma infraconstitucional que regule el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde primordialmente a la ley estatutaria desarrollarlos, pero obviamente sin variarlos, como bien lo ha dicho la honorable Corte Constitucional (Sentencia C-162/1999). Para los efectos del proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y con miras a una estructura de descongestión dentro de CSJ, adscrita a su Sala de Casación Laboral, dicho proyecto deberá respetar los siguientes parámetros: i) mantener coherencia con la estructura definida por la propia Ley estatutaria actual, en aquellos aspectos que no sean modificados, pero que guarden relación estrecha con la reforma que se propone; ii) en tal orden de ideas, esa estructura debe adoptar la modalidad de “sala”, para guardar coherencia con el actual artículo 234 de la Carta y con el 16 de la Ley Estatutaria; iii) los Magistrados que hagan parte de dicha sala de descongestión serán elegidos según lo dispone el citado artículo 231 de la Constitución; iv) dichos Magistrados serán elegidos por períodos individuales únicos de ocho años (art. 233 C. P.); v) su período debe ser de ocho años (art. 233 C. P.); vi) la Corte deberá mantener, con la adición de los Magistrados de la Sala de descongestión, un número impar de miembros (art. 234 C. P.); vii) los Magistrados que conformen la Sala de Descongestión adscrita a la Sala de Casación Laboral de la Corte, tendrán las mismas funciones de los Magistrados titulares de esta (art. 235 C. P.), aunque la Sala de Casación Laboral retendrá la función privativa de introducir variaciones a la jurisprudencia laboral y de seguridad social.

#### **IV. Justificación de la medida**

La presente iniciativa contempla algunas medidas necesarias que se justifican a continuación:

##### **1. La descongestión judicial se establece en principio para la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha venido cumpliendo su tarea como máximo

tribunal de la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, como efecto “irradiación” del PGN que dio lugar a la creación de Magistrados de descongestión en todo el país a nivel de Tribunales que son los que originan el mayor número de asuntos que llegan a conocimiento de la Sala Laboral de la Corte Suprema, la Sala de Casación Laboral de la Corte tiene al día de hoy un número importante de procesos para decidir, que asciende a más de 13.000.000.

Además de lo anterior, es pertinente aclarar que las demás Salas que integran la Corte Suprema de Justicia han emprendido la importante y necesaria tarea de elaborar un diagnóstico completo sobre la respectiva congestión que existe al interior de sus despachos. En el caso de la Sala Penal, es sabido que se han realizado varios debates académicos en los cuales se discuten medidas de descongestión que van más allá de la ampliación cuantitativa de Magistrados o despachos judiciales, puesto que se requiere adoptar reformas sustanciales sobre la estructura procedimental, unido con la adopción de una verdadera política criminal integral. Lo mismo puede decirse de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien ha venido trabajando en esta trascendental labor.

A través de la jurisdicción laboral y en particular, la labor que desempeña la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se garantizan y hacen efectivos derechos constitucionales importantes, como el derecho fundamental al trabajo, los derechos de asociación, los derechos sindicales, la seguridad social, en los que se encuentran involucradas personas de la tercera edad, huérfanos, viudas y discapacitados, alejados de connotaciones meramente patrimoniales, tal como lo manifestó el doctor Carlos Ernesto Molina Monsalve, Magistrado de esta Sala en el debate.

Así, por ejemplo, en relación con la función tan importante que cumple el recurso de casación en materia laboral, resulta pertinente transcribir algunos apartes de la sentencia C- 372 de 2011, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: “*El recurso extraordinario de casación asume especiales funciones a partir de la adopción del Estado Social de Derecho. En efecto: (i) se erige como un mecanismo de protección del orden objetivo mediante la función de corrección de fallos contrarios a la ley, entendiéndose por tal, también la Norma Superior; (ii) permite la unificación de jurisprudencia en materia de derechos laborales y de seguridad social, por tanto, es una garantía de la aplicación igualitaria del ordenamiento jurídico; (iii) es una institución jurídica destinada también a hacer efectivo el derecho material, particularmente la Constitución, así como las garantías fundamentales; y (iv) en materia laboral, el recurso extraordinario de casación también constituye un instrumento mediante el cual el Estado cumple su función de protección del trabajo y la seguridad social. Por ello, al analizar las condiciones establecidas por el legislador para acceder al recurso, la Corte debe examinar si ellas hacen posible las*



*finalidades de la institución, siempre teniendo en consideración que la casación, además de un mecanismo de control de validez, es una herramienta para hacer efectivas las garantías laborales y de la seguridad social”.*

Es de anotar que en la discusión del primer debate se contó con la presencia de la Presidente de la honorable Corte Suprema de Justicia, doctora Ruth Marina Díaz Rueda, del Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jorge Mauricio Burgos Ruiz y algunos miembros integrantes de dicha Sala, lo cual refleja la importancia que al interior de la Corte implica la aprobación de esta iniciativa.

## **2. Integración de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia y de su Sala de Casación Laboral**

De acuerdo con la opinión del Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jorge Mauricio Burgos Ruiz: *“La Sala de descongestión que se propone crear con el proyecto de ley estatutaria, tiene carácter transitorio y pretende atender una situación meramente coyuntural, que se generó a raíz de los planes de descongestión efectuados por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del marco de implementación de la oralidad en la jurisdicción ordinaria Laboral (Ley 1149 de 2007).*

*Ahora bien, si se conviniera que dicha Sala transitoria debe formar parte de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, ello generaría una sensible alteración en su estructura, pues quedaría la Sala Laboral con un número de Magistrados ostensiblemente superior a los de la Sala de Casación Civil y Penal, que le daría el control y preeminencia en la toma de decisiones, y que resultaría inconveniente y antidemocrático.*

*Además, se insiste en que la Sala transitoria que se propone, es únicamente para descongestionar los despachos de los Magistrados de la Sala de Casación Laboral, y por tanto, no tiene sentido darles competencias administrativas o de otro orden, que no tengan relación con el área laboral y de seguridad social.*

*De igual forma, es preciso indicar que las distintas Salas de Casación de la Corte a más de resolver los recursos extraordinarios de casación, tienen otras funciones que realizar respecto de la Sala Plena, de Gobierno, Actos protocolarios nacionales e internacionales y demás asuntos administrativos de su competencia. De suerte, que si a los Magistrados de descongestión se les permitiera ejercer todas las funciones adicionales que realizan los Magistrados permanentes, se limitaría ostensiblemente el objetivo único y exclusivo por el que se pretenden crear, que es precisamente la descongestión de los asuntos laborales y de seguridad social que se encuentran represados.*

*Por último, debe tenerse en cuenta que si la Sala de descongestión formara parte de la Sala de*

*Casación Laboral, esta última quedaría integrada por 13 Magistrados, lo que imposibilitaría la discusión y decisión de los proyectos que semanalmente se presentan, pues si se continuara con los cinco proyectos preferentes que actualmente expone cada Magistrado, la sala se vería avocada a estudiar y decidir una cifra irrazonable de 65 proyectos preferentes por semana, sin contar entre ello, los autos motivados, de trámite y tutelas que deban gestionarse. Así que incluir la Sala de descongestión a la de Casación permanente generaría en esas condiciones, un perjuicio más que un beneficio”.*

En relación con la necesidad de que los Magistrados de descongestión no entren a decidir asuntos administrativos, considera que: *“La gran mayoría de los asuntos administrativos se deciden en la Sala Plena de la Corporación, por votación mayoritaria de sus integrantes. Como quedó visto, el espíritu del proyecto es que los Magistrados de descongestión se dediquen únicamente a descongestionar los procesos represados, no es prudente entonces, que distraigan su tiempo en otros asuntos que por ley y Constitución son del resorte de la Sala Plena y de las Salas Especializadas permanentes de la Corte Suprema de Justicia”.*

## **3. Con la presente iniciativa se salvaguarda la autonomía de los Magistrados de la Sala de Descongestión que se pretende crear**

A juicio del Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jorge Mauricio Burgos Ruiz, lo anterior se justifica en razón al carácter especial y transitorio de la Sala que se pretende crear y la finalidad de la misma, la cual está: *“dirigida a descongestionar la Sala de Casación Laboral de la Corporación. Existen por ejemplo, muchos asuntos similares, pendientes de resolver, que si se asignaran a la Sala adjunta para su decisión, aportarían significativamente a la descongestión.*

*Por otra parte, existen conflictos que por su trascendencia social y jurídica deben ser resueltos por la Sala de Casación Laboral –permanente–, pues en muchas ocasiones, generan puntos novedosos que orientan y re direccionan la jurisprudencia nacional en materia laboral y de seguridad social.*

*De esta forma, se considera que el éxito de la descongestión está determinado en este caso, por la especialización de los Magistrados de la Sala transitoria, en decidir temas previamente seleccionados y agrupados para su estudio”.*

Aclara además, que no es conveniente que una Sala de Descongestión que tiene carácter transitorio pueda modificar jurisprudencia sobre una determinada materia, porque: *“en primer lugar, tal misión esta atribuida de manera exclusiva a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y en segundo lugar, generaría desorden y disparidad institucional, altamente perjudicial*

*para la comunidad jurídica, en tanto no existiría jurisprudencia precisa y unificada que guíe las decisiones de los Jueces y Magistrados del país, y que garantice por demás la observancia del principio de seguridad jurídica.*

*Además de lo anterior, se precisa que el cambio de jurisprudencia siempre ha implicado extensas discusiones, que pueden abarcar varias sesiones. Por tanto, si la Sala de descongestión se sometiera a tales condiciones, su tarea resultaría ineficiente e inocua a los propósitos de descongestión”.*

#### **Proposición**

Por las anteriores consideraciones, propongo a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 221 de 2013 Senado, 307 de 2013 Cámara, por la cual se modifica la ley 270 de 1996, conforme el texto propuesto para primer debate de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

*Óscar Fernando Bravo Realpe,*

Representante a la Cámara.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2013 SENADO, 307 DE 2013 CÁMARA**

*por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.*

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 270 de 1996, así:

“**Parágrafo 2º.** Además de los 23 Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, esta contará con los Magistrados de descongestión que determine la ley y que no integrarán la Sala Plena”.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7º de la Ley 1285 de 2009, así:

“**Parágrafo transitorio.** Con el fin de evacuar los inventarios de procesos que exceden la capacidad normal de la Sala de Casación Laboral, esta, además de los siete (7) Magistrados que la integran, tendrá adscrita una Sala Transitoria de Descongestión, por ocho (8) años a partir de su integración inicial, compuesta por seis (6) Magistrados. Estos deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución.

Los Magistrados de la Sala Transitoria de Descongestión no integran la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, ni su Sala de Casación Laboral. El Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos. Las propuestas de variación de la jurisprudencia serán remitidas por la Sala de Descongestión a la Sala de Casación Laboral Permanente para su decisión. Los Magistrados de la Sala Transitoria de Descongestión serán elegidos por la Sala Plena, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Óscar Fernando Bravo Realpe,*

Representante a la Cámara.

\* \* \*

#### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 234 DE 2012 CÁMARA, 132 DE 2012 SENADO**

*por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra primera institución republicana y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: **Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado.**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de **Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra primera institución republicana y se dictan otras disposiciones, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

Los honorables Congresistas Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Juan Manuel Galán Pachón, Humphrey Roa Sarmiento, Luis Antonio Serrano Morales, Gustavo Puentes Díaz, Jaime Enrique Serrano Pérez, presentaron a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, cuyo objeto es el de rendir honores al Municipio de Villa de Leyva, al Conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

## FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de cuatro (4) artículos que tienen como fundamento rendir por parte de la Nación honores al municipio de Villa de Leyva, Boyacá, con motivo de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y enaltecer el nacimiento de la primera institución republicana (artículo 1°); autorización “al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las siguientes obras de interés general: 1. Construcción de la doble calzada Puente Boyacá – Samacá – Villa de Leyva; 2. Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y del proyecto “Alianza por el Agua de Villa de Leyva”, consistente en el fortalecimiento administrativo, manejo ambiental, conservación, adquisición de predios e infraestructura para acueductos; 3. Ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado; 4. Pavimentación de la vía Villa de Leyva – Arcabuco; 5. Construcción del Centro de Convenciones de Villa de Leyva; 6. Construcción de la Segunda etapa del Coliseo; 7. Restauración del Claustro de San Francisco; 8. Construcción Plaza de Mercado; 9. Restauración y rehabilitación hidrológica del Río Leyva; 10. Construcción y dotación del Hospital San Francisco; 11. Elaboración del diagnóstico y formulación del Plan de Desarrollo Turístico de Villa de Leyva; 12. Restauración del macizo de Iguaque (artículo 2°); Vigencia (artículo 4°).”.

## CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del Proyecto de Ley en estudio, traemos a colación la exposición de Motivos, expresadas por los autores, honorables Congresistas Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Juan Manuel Galán Pachón, Humphrey Roa Sarmiento, Luis Antonio Serrano Morales, Gustavo Puentes Díaz, Jaime Enrique Serrano Pérez; publicado en la *Gaceta del Congreso de la República* número 683 de 2012.

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Villa de Leyva fue fundada el 12 de junio de 1572 por el Capitán Hernán Suárez de Villalobos atendiendo órdenes del Primer Presidente de la Nueva Granada, Don Andrés Díaz Venero de Leyva.

Este municipio se levantó en un terreno que 122 millones de años antes fue un mar interior, razón por la cual su territorio tiene especiales condiciones geológicas, caracterizadas por una incalculable riqueza de animales y vegetales fosilizados.

Villa de Leyva tuvo gran importancia y popularidad en la época de la Colonia y en los albores de la Independencia. Por esta razón, como lo anota el historiador Ramón C. Correa Zamudio en sus Monografías de los pueblos de Boyacá, el caserío era frecuentemente visitado por familias de rancieros abolengos que no se contentaron con pasar allí temporadas de veraneo, sino que levantaron magníficas casas. Esas residencias se construyeron

con gran rigor arquitectónico colonial y con materiales de primera calidad, circunstancias que le imprimieron un sello arquitectónico reconocido y apreciado a nivel nacional e internacional que hoy se conservan con especial esmero.

Pero, además de su tesoro arquitectónico, fundamento de la declaratoria como “Monumento Nacional” de que fue objeto en 1954, Villa de Leyva está inscrita en el proceso de la independencia nacional, pues allí nació el 17 de junio de 1786 el Capitán Don Antonio Ricaurte, héroe de San Mateo (Venezuela); igualmente, fue sede del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada en 1812 y vio morir el 13 de diciembre de 1823 al General Don Antonio Nariño, Precursor de la Independencia, traductor y difusor de los Derechos del Hombre.

De manera aislada, en unos casos por iniciativa gubernamental y en otros por iniciativa particular, se han desarrollado acciones tendientes a defender y conservar el patrimonio natural, cultural e histórico de Villa de Leyva. Por eso existen allí: Casa Museo Antonio Nariño, Casa Museo Antonio Ricaurte, Museo del maestro Luis Alberto Acuña, Museo prehistórico, Museo Paleontológico, Museo El Carmen, Museo el Fósil, Parque Arqueológico (El Infiernito), Colegio Verde, la biblioteca legado del antropólogo Gerardo Reichel Dolmatoff y el Instituto Humboldt de Colombia.

Ahora, con motivo del Bicentenario de la instalación del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, está dada la ocasión para que la Nación retribuya a Villa de Leyva el gran aporte que ha hecho a Colombia a lo largo de su historia, a través de una Ley de Honores.

La instalación del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada aparece como un hecho histórico irrefutable. Fue ese Congreso la primera gran asamblea de carácter supraprovincial, que inició la vida de una institución política que se transformó después en un verdadero cuerpo deliberante de carácter y raigambre popular, como pilar de la democracia y origen y fundamento de la nacionalidad.

En este Primer Congreso se advierte, sin duda, la simiente de la moderna institución congresual y evidentemente representa el primer elemento propio de la estructuración del nuevo Estado, del cual emergió después, en 1821, la República, con un claro sentido de identidad política, destino y concepto de Nación, en un Estado independiente y ajeno a la dominación de cualquier potencia extranjera. Tal evento fue, entonces, el momento estelar del nacimiento de nuestra primera institución republicana, como un intento claro de crear las estructuras propias de una Nación independiente de corte republicano en un estado federativo.

Con este proyecto de ley el Gobierno Nacional y el Congreso de la República honran y enaltecen la misión que cumplió el municipio de Villa de Leyva, que albergó a los representantes de las



diferentes provincias en la naciente asamblea del primer congreso suprarregional en la época del Virreinato.

El proyecto, además, se enmarca dentro del propósito de la Ley 1185 de 2008, que modificó la Ley 397, ley General de Cultura, dado que Villa de Leyva tiene el carácter de... por ser Monumento Nacional y Patrimonio cultural de la Nación” (Exposición de Motivos Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado).

**FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS  
EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO  
DE INICIATIVA LEGISLATIVA  
(CONSTITUCIONAL Y LEGAL)**

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

**a) Aspectos constitucionales**

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

**b) Aspectos legales**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la Ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS  
DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO  
EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 5 de

octubre de 2012, por los honorables Congresistas Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Juan Manuel Galán Pachón, Humphrey Roa Sarmiento, Luis Antonio Serrano Morales, Gustavo Puentes Díaz, Jaime Enrique Serrano Pérez, en la Secretaría General del Honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación Proyecto de ley: **Gaceta del Congreso de la República** número 683 de 2012;

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 5 de octubre de 2012 y recibido en la misma el día 11 de octubre de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;

c) Mediante oficio COMIIV0633/12 de noviembre 7 de 2012, fue designado Ponente para Primer Debate el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar;

d) El día 20 de noviembre de 2012 fue radicada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, la ponencia para primer debate;

e) Publicación Ponencia para Primer Debate: **Gaceta del Congreso de la República** número 820 de 2012;

f) Anuncio discusión y aprobación Ponencia para Primer Debate, Sesión de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República del día 20 de noviembre de 2012;

g) Discusión y aprobación Ponencia para Primer Debate, Sesión de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República del día 5 de diciembre de 2012, sin modificaciones;

h) Mediante oficio COMIIV0657/12 de diciembre 5 de 2012, fue designado Ponente para Segundo Debate el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar;

i) El día 6 de diciembre de 2012 fue radicada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, la ponencia para Segundo debate;

j) Publicación Ponencia para Primer Debate: **Gaceta del Congreso de la República** número 900 de 2012;

k) Anuncio discusión y aprobación Ponencia para Segundo Debate, Sesión del honorable Senado de la República del día 13 de diciembre de 2012;

l) Discusión y aprobación Ponencia para Segundo Debate, Sesión del honorable Senado de la República del día 14 de diciembre de 2012, sin modificaciones;

m) Remitido a la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes el día 14 de diciembre de 2012;

n) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 18 de diciembre de 2012 y recibido en la misma el día 27 de febrero de 2013, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;



o) Mediante oficio CCCP3.4-1981-13 fui designado ponente para primer debate.

### Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobar en Primer Debate el **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra primera institución republicana y se dictan otras disposiciones, conforme fue aprobado en la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República del día 14 de diciembre de 2012.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

*Mario Suárez Flórez,*

Representante a la Cámara, Ponente.

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2012 CÁMARA, 132 DE 2012 SENADO

*por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra primera institución republicana y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, Boyacá, con motivo de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y se enaltece el nacimiento de nuestra primera institución republicana.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 150, 334, 341 y 359 de la Constitución Política, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Co-financiación, apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social para el municipio de Villa de Leyva:

1. Construcción de la doble calzada Puente de Boyacá-Samacá-Villa de Leyva.

2. Ejecución del plan maestro de acueducto y del proyecto "Alianza por el Agua en Villa de Leyva", consistente en el fortalecimiento administrativo; manejo ambiental, conservación, adquisición de predios e infraestructuras para acueductos.

3. Ejecución del plan maestro de alcantarillado.

4. Pavimentación de la vía Villa de Leyva-Arcabuco.

5. Construcción del Centro de Convenciones de Villa de Leyva.

6. Construcción de la Segunda etapa del Coliseo.

7. Restauración del Claustro de San Francisco.

8. Construcción Plaza de Mercado.

9. Restauración y rehabilitación hidrológica del Río Leyva.

10. Construcción y dotación del Hospital San Francisco.

11. Elaboración del diagnóstico y formulación del Plan de Desarrollo Turístico de Villa de Leyva;

12. Restauración del macizo de Iguaque.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior podrán concurrir la Nación, el departamento de Boyacá y el municipio de Villa de Leyva a través de convenios interadministrativos; para ello realizarán las necesarias y correspondientes apropiaciones presupuestales necesarias.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

*Mario Suárez Flórez,*

Representante a la Cámara, Ponente

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2013 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref.: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara.**

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar **Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos

*setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

El honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, cuyo objeto es que la Nación se asocie a la celebración de los Cuatrocientos Setenta (470) años de Fundación del municipio de Riohacha.

### FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de diez (10) artículos que tienen como fundamento que la Nación se asocie a la Conmemoración de los 470 años de la Fundación del Municipio de Riohacha, la cual se llevará a cabo en el año 2015 (artículo 1°); que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República rindan honores al municipio de Riohacha el 6 de agosto de 2015 (artículo 2°); autorizar al Gobierno Nacional conforme a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorporar las Partidas Presupuestales para concurrir a la finalización de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico para el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira:

1. Implementación del Programa de Movilidad Municipal que comprende los siguientes proyectos: a) peatonalización: Calles 2 y 3, carreras 4, 5, 7, 9; b) corredor Solo - Bus: carrera 5, avenida 1ª y carrera 9; c) ampliación de la glorieta de la Calle 15 con carrera 7; d) construcción de la Ciclo-Ruta calle 1ª, carrera 15, calle 15 hasta la Universidad de La Guajira.

2. Implementación del Plan Centro.

3. Desarrollo de un programa de saneamiento y agua potable para la zona rural y microacueductos para comunidades indígenas.

4. Construcción de la variante de la ciudad (17 kilómetros).

5. Realización de la interconexión eléctrica Riohacha - Maicao.

6. Construcción de Megacolegios.

7. Construcción de Megabibliotecas Municipales.

8. Desarrollo de proyectos de vivienda (5000 entre nuevas y mejoras para los 4 años).

9. Estudios, diseños y construcción del Centro Integrado de Servicios Institucionales de Riohacha.

10. Estudios, diseños y Construcción de la Cárcel Municipal.

11. Estudios, diseños, y Construcción de la Estación de Policía para Riohacha.

12. Ampliación del Camellón y Prolongación de la avenida primera.

13. Adecuación de los espolones turísticos.

14. Plan para insertar a Riohacha dentro de los 400 municipios con internet gratis.

15. Construcción de Megaparques.

16. Estudios, diseños y construcción del Centro de Convenciones.

17. Construcción de la planta Regional de Sacrificio de Ganado Vacuno.

18. Inversión para el establecimiento de distritos de riego.

19. Estudio para la reubicación y construcción de la nueva terminal de transporte.

20. Desarrollo del museo étnico y de los recursos naturales.

21. Restauración y puesta en marcha del Teatro Aurora.

22. Estudios, diseños y construcción de la marina de Riohacha (artículo 3°); autorización al Gobierno Nacional para incorporar en los presupuestos generales de la Nación las respectivas disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal (artículo 4°); impulso y apoyo por parte del Gobierno Nacional ante los Fondos del Sistema General de Regalías y otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, para la obtención de recursos económicos adicionales, que se requieran para la ejecución de las obras establecidas en la presente ley (artículo 5°); Celebración de contratos interadministrativos entre la Nación, el municipio de Riohacha y/o el departamento de La Guajira (artículo 6°); creación de una Junta Pro cuatrocientos setenta (470) años de Fundación del Municipio de Riohacha (artículo 7°); destinación de bienes objeto de extinción de dominio ubicados en el departamento de La Guajira, sus rendimientos y frutos (artículo 8°); remates efectuados por la DIAN (artículo 9°); vigencia (artículo 10).

### CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del Proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de Motivos, expresada por el autor, el honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier:

### “CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto tiene por objeto que la Nación se asocie a los 470 años de la fundación del Municipio de Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, autorizando las apropiaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de cofinanciar y concurrir en el estudio, implementación, construcción, desarrollo, realización, restauración y adecuación de distintas obras de interés público y social, las cuales al ser promotoras de desarrollo

regional, redundarán en mejores condiciones de vida para sus habitantes.

Mediante esta iniciativa, se afrontarán algunas de las principales necesidades que hoy padece la comunidad del Municipio de Riohacha, como lo son: la implementación de un Programa de Movilidad Municipal; el desarrollo de un Programa de Saneamiento y Agua Potable para la zona rural y microacueductos para comunidades indígenas; la construcción de una vía alterna, necesaria para mejorar la movilidad de la ciudad; la interconexión eléctrica Riohacha - Maicao; la construcción de megacolegios, parques y bibliotecas municipales; restauración del único Teatro Cultural de la ciudad, hoy abandonado en la desgracia y la decadencia; la construcción de una nueva Cárcel Municipal, que garantice los derechos de esta población en condiciones de higiene y salubridad; y la construcción de una Estación de Policía, que brinde mejores garantías de tranquilidad y seguridad para la comunidad; entre otras.

Sin duda, estas justas e inaplazables obras contribuirán en el esfuerzo mancomunado que el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal vienen adelantando, con el propósito de brindar desarrollo y prosperidad a los habitantes del Municipio de Riohacha.

A continuación las consideraciones jurídicas y fácticas del proyecto:

### CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD DEL PROYECTO

#### – Fundamento Jurídico

Este proyecto de ley está sustentado, entre otras, en las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 1°, en cuanto consagra que nuestro Estado Social de Derecho se funda, entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2°, toda vez que establece, por una parte, como fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar a todos la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, por otra parte, señala que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, honra, derechos y libertades.

Artículo 8°, ya que señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 12, el cual dispone que nadie será sometido a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 44, que establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la educación y la cultura.

Artículo 46, en cuanto señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán en la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Además, en cuanto le corresponde al Estado garantizar los servicios de la seguridad social integral.

Artículo 49, que le endilga, de manera clara y expresa, a cargo del Estado los servicios públicos de la atención de la salud y el saneamiento ambiental.

Artículo 311, en cuanto ordena al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, entre otros, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Artículo 334, ya que señala que el Estado, de manera especial, debe intervenir a fin de asegurar a todas las personas, en particular de menos ingresos, acceso efectivo a bienes y servicios básicos.

Artículo 339, en cuanto señala que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán, de manera concertada con el Gobierno Nacional, planes de desarrollo que garanticen el uso eficiente de sus recursos.

Artículo 365, toda vez que establece, claramente, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente.

Artículo 366, el cual dispone como finalidades del Estado: el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Igualmente, la iniciativa se fundamenta en lo consagrado en las leyes:

– **715 de 2001**, “*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también lo relacionado en el artículo 102, en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales*”;

– **793 de 2002**, “*por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio*”;

– **819 de 2003**, “*por la cual se dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal*”;

– **1176 de 2007**, “*por la cual se modifica la conformación del Sistema General de Participaciones*”; y,

– **1530 de 2012**, “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”.

Así mismo, la presente iniciativa se sujeta a lo manifestado por la Corte Constitucional en relación con este tipo de leyes como la que aquí se promueve, quien ha sostenido lo siguiente<sup>1</sup>:

“El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación, a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber *(i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C. P., en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni como se explicará en mayor detalle en apartado siguiente, para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado. Así, señala la jurisprudencia analizada que la atribución del Congreso de decretar honores “... *debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios*” (Subrayado no es del texto).

Además, ha señalado la honorable Corte Constitucional sobre las leyes de honores<sup>2</sup>:

“Así, la ley que ordena gastos para rendir honores a personajes de la vida pública es, entre muchas otras, una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vi-

gencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria de personajes. De este modo, la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación [:] simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos... En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.” (Subrayado no es del texto).

Por otra parte, la Corte Constitucional ha indicado, en lo relacionado con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, lo siguiente<sup>3</sup>:

“Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno.”.

En ese sentido, la Corte, igualmente, manifestó, en torno al tema de la cofinanciación, lo siguiente<sup>4</sup>:

“... desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente.”.

#### – **Fundamento fáctico**

Existen diferentes versiones sobre la fundación del municipio de Riohacha, razón por la cual diferentes investigadores de origen nacional y extranjero han elaborado informes para determinar los orígenes de esta ciudad, considerada, según

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-817 de 2011.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-859 de 2001.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-360 de 1996.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 1997.



Wikipedia, la ciudad más antigua fundada por los españoles en América. Así mismo, es considerada como *La Fénix de América*, debido a que, a través de sus aproximados 470 años, ha sido, en varias ocasiones, destruida y vuelta a reconstruir<sup>5</sup>.

A partir del **Acuerdo número 026 de 2003**, “por medio del cual se adopta la tesis de la *Academia Colombiana de Historia presentada por Benjamín Ezpeleta Ariza sobre la verdadera fundación de Riohacha y se dictan otras disposiciones*”, expedido por el Concejo Municipal de este municipio, se da a conocer la verdadera historia de fundación de Riohacha.

La tesis expuesta por el riohachero Ezpeleta, demuestra que habitantes de la Isla de Cabagua, localizada al noreste de Venezuela, dedicados a la explotación de perlas y al ver disminuida su producción, iniciaron su viaje rumbo al Cabo de la Vela en el año 1538 iniciando la fundación del primer caserío llamado Santa María de los Remedios. Años después, en el año 1545 este caserío se dirigió al final del Río Ranchería, donde se asentaron en dicho territorio y lo denominaron Nuestra Señora de los Remedios del Río de El Hacha.

Riohacha, capital del departamento de La Guajira, se caracteriza por su excelente ubicación a la orilla del mar Caribe, cuenta con una extensión de 3.084 m<sup>2</sup> y con una población estimada en 240.951 habitantes (85% ubicado en la cabecera municipal). Dentro de sus principales potencialidades se destacan el turismo, la pesca, el comercio y el sector agropecuario predominantemente en la zona rural del municipio, que además cuenta con una posición estratégica al ser la capital de un departamento fronterizo.

Actualmente, este municipio presenta grandes dificultades o necesidades insatisfechas. Entre otras, como lo advirtió su actual Alcalde en su Plan de Desarrollo 2012-2015, figuran: “*Desde una mirada a la realidad de nuestro municipio, las graves deficiencias que presentan los servicios públicos, el caos en los sistemas de movilidad y de desarrollo urbanístico, los indicadores de pobreza, miseria, bajo nivel de competitividad y más recientemente los problemas relacionados con la seguridad y el orden público, son factores que interfieren en la calidad de vida de los habitantes*”.

A continuación se presentará un breve diagnóstico de la situación actual de algunos sectores cla-

ves para el desarrollo social y económico de La Guajira:

### Educación

De acuerdo con información de la Alcaldía Municipal, la cobertura educativa llega al 82% y una tasa de deserción escolar del 4%. Es preocupante mostrar otras estadísticas del PNUD (2012) que de los 58 colegios oficiales en Riohacha, hay disponibles 26 bibliotecas, 19 laboratorios y advierten una relación de 52,2 estudiantes por computador (el promedio nacional es de 22), lo que tiene una fuerte influencia negativa sobre la calidad de la educación. Otra estadística preocupante del informe es que solo “el 70% de los establecimientos educativos tienen servicio de energía eléctrica, el 20% lo poseen en forma regular y el 10% no tienen. El 60% tienen acueducto y solo el 40% tienen alcantarillado; además, no se cumple la relación de 25 alumnos por unidades sanitarias.”<sup>6</sup>.

### Servicios públicos y saneamiento básico

Actualmente la ciudad de Riohacha cuenta con una cobertura cercana al 52% en el servicio de acueducto, mientras que la cobertura de alcantarillado es solo del 44,35% en la zona urbana y 43% en la zona rural. Por el lado del servicio de energía eléctrica y gas domiciliario se presentan coberturas del orden del 95,2% y 76%; cabe resaltar que en este último servicio solo 4 de los 14 corregimientos registran su disponibilidad, como lo demuestra información reportada en el Plan de Desarrollo Municipal. Contar con servicios públicos en óptimas condiciones permitiría un mayor flujo de inversión. También es claro la correlación entre una mejora en los indicadores de salud con servicios públicos de calidad, especialmente, acueducto y alcantarillado.

### Vivienda

Para afrontar el significativo déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda que actualmente enfrenta el municipio al ubicarse en 33% y 38,5%<sup>7</sup> respectivamente, se requerirían de la construcción de 12.143 viviendas nuevas y el mejoramiento de 14.163 que por razones de materiales inadecuados, existencia de hacinamiento y falta de servicios públicos funcionando en óptimas condiciones interfieren en una buena calidad de vida para los hogares que las habitan.

### Infraestructura vial

De acuerdo con información propuesta en el Plan de Desarrollo Municipal, el municipio de Riohacha cuenta con 6 ejes viales, los dos primeros están ubicados en la Troncal del Caribe, que conecta a Riohacha con las salidas a Maicao y Santa Marta; el tercer eje está ubicado al sur de la ciudad, hacia la salida a Valledupar pasando por

<sup>5</sup> Información extraída de la siguiente página de internet: <http://es.wikipedia.org/wiki/Riohacha>, a las 12:20 horas del 17 de enero de 2013. Se señala: “Instituida a mediados del siglo XVI, es considerada como una ciudad fundada por españoles más antigua de América. Su historia nos demuestra un pasado de “destrucción y reconstrucción”; en 1596 fue destruida por el pirata inglés Francis Drake, a mediados del siglo XVII el mar arrasó con gran parte de la ciudad, en 1820 las fuerzas patriotas después de librar la batalla naval de la Laguna Salá incendiaron la ciudad para asegurarse que no fuere reocupada por realistas; es por eso considerada *La Fénix de América*”.

<sup>6</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2012). La Guajira 2012. Estado de avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

<sup>7</sup> DANE. Déficit de vivienda, Censo 2005.

los corregimientos de Arroyo, Arena y Barbaocoas; el cuarto eje empieza en la Troncal del Caribe por el lado oriental de El Ebanal, que conecta con La Florida en la vía hacia Valledupar, cruzando los corregimientos de Choles, Tigreras y Matitas, que en conjunto con los municipios de Barbaocoas, Galán, Tomarrazón, Monguí, Cotoprix, Cerrillo y Villa Martín en dirección occidente-oriente hacen parte de una porción del municipio con potencial agrícola. Por último, en los límites con la Sierra Nevada de Santa Marta habitan pequeñas poblaciones pero con vías en malas condiciones.

Se puede destacar que existen 279,98 km de vías, de las cuales el 57% corresponde a la red terciaria, 41% secundaria y solo el 2% de red primaria. A la hora de evaluar la infraestructura vial del municipio se deben tener en cuenta dos aspectos básicos: la necesidad de construir una gran avenida para descongestionar el tráfico vehicular y de carga pesada que transita por las vías principales y la construcción y mejoramiento de andenes y espacios destinados a ciclo-rutas.

#### **Cultura, recreación y deporte**

Una de las grandes apuestas que tiene Riohacha es la construcción de importantes escenarios deportivos para brindarle a los jóvenes riohacheros diferentes opciones de esparcimiento y recreación, que al mismo tiempo permitan aprovechar las potencialidades en algunas disciplinas deportivas como el fútbol, softbol y baloncesto, entre otros. De acuerdo con un Censo de Escenarios Deportivos del DANE, la ciudad de Riohacha contaba con 234 centros deportivos<sup>8</sup>, de los cuales el 68% está ubicado en la zona urbana. Durante los últimos años se remodeló el Estadio Federico Serrano Soto ubicado en la Avenida de los Estudiantes (ubicado en la Carrera 15) y el Coliseo Eder Jhon Medina Toro (que está frente a la Calle 15), solo por mencionar algunos de los principales centros deportivos. Sin embargo, todavía queda pendiente construir nuevos escenarios y la remodelación de distintos parques en los principales barrios de la ciudad.

En términos de cultura, se destaca el Centro Cultural de Riohacha ubicado en la Calle 1ª, donde se realizan las principales exposiciones y eventos culturales en la ciudad. Se evidencia un déficit de teatros, museos y galerías de arte como propuesta para los ciudadanos.

Después de analizar estos sectores en Riohacha, es relevante, que esta iniciativa busque, conjuntamente con las acciones que ya se vienen adelantando por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, mitigar esas necesidades insatisfechas advertidas y otras y, en esa forma, se cumpla con la obligación constitucional a cargo del Estado de

asegurar a todas las personas el acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

En consecuencia, mediante este proyecto, se autoriza al Gobierno Nacional incluir las partidas necesarias para la materialización de varios proyectos que resultan vitales para el desarrollo y la prosperidad del Municipio de Riohacha.

Por lo expuesto, solicitamos, respetuosamente, a los honorables Senadores y honorables Representantes su concurso y colaboración en el trámite y aprobación de esta iniciativa.” (Exposición de Motivos Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara).

#### **FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)**

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

##### ***a) Aspectos constitucionales***

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional;

##### ***b) Aspectos legales***

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la Ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

<sup>8</sup> DANE (2005). Informe censo de escenarios deportivos y recreativos de Riohacha. Convenio Interadministrativo N° 184 de 2004. DANE - FONADE - INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE.

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS  
DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO  
EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 6 de mayo de 2013, por el honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 267 de 2013;

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 6 de mayo de 2013 y recibido en la misma el día 14 de mayo de 2013, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;

c) Mediante Oficio CCCP3.4-2152-13 fui designado ponente para primer debate.

**Proposición**

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobar en Primer Debate el **Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

*Óscar Humberto Henao Martínez,*

Representante a la Cámara, Ponente.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 302 DE 2013 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, capital del departamento de La Guajira, la cual se llevará a cabo en el año dos mil quince (2015). Así mismo, rinde homenaje público a sus habitantes, exaltando la memoria de sus fundadores.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al Municipio de Riohacha el día 6 de agosto de 2015.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución

Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva a través del Sistema General de Regalías, las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del Municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira:

1. Implementación del Programa de Movilidad Municipal que comprende los siguientes proyectos específicos:

a) Peatonalización: calles 2 y 3, carreras 4, 5, 7 y 9;

b) Corredor Sólo-Bus: carrera 5, avenida 1 y carrera 9;

c) Ampliación de la glorieta de la calle 15 con carrera 7;

d) Construcción de la Ciclo-Ruta Calle 1ª, carrera 15, calle 15 hasta la Universidad de La Guajira, con una extensión de 9.523 m.

2. Implementación del plan centro.

3. Desarrollo de un programa de saneamiento y agua potable para la zona rural y microacueductos para comunidades indígenas.

4. Construcción de la variante de la ciudad (17 kilómetros).

5. Realización de la interconexión eléctrica Riohacha - Maicao.

6. Construcción de megacolegios.

7. Construcción de megabibliotecas municipales.

8. Desarrollo de proyectos de viviendas (5.000 entre nuevas y mejoras para los 4 años).

9. Estudios, diseños y construcción del Centro Integrado de Servicios Institucionales de Riohacha.

10. Estudios, diseños y construcción de la cárcel municipal.

11. Estudios, diseños y construcción de la Estación de Policía para Riohacha.

12. Ampliación del Camellón y prolongación de la avenida primera.

13. Adecuación de los espolones turísticos.

14. Plan para insertar a Riohacha dentro de los 400 Municipios con internet gratis.

15. Construcción de megaparques.

16. Estudios, diseños y construcción del centro de convenciones.

17. Construcción de la planta regional de sacrificio de ganado vacuno.

18. Inversión para el establecimiento de distritos de riego.

19. Estudio para la reubicación y construcción de la nueva terminal de transporte.

20. Desarrollo del museo étnico y de los recursos naturales.

21. Restauración y puesta en marcha del Teatro Aurora.

22. Estudios, diseños y construcción de la Marina de Riohacha.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los Fondos del Sistema General de Regalías y otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución de las obras establecidas en la presente ley.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán celebrarse contratos interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riohacha y/o el Departamento de La Guajira.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional creará una Junta Pro Cuatrocientos Setenta Años de Fundación de Riohacha, encargada de tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para la ejecución y financiamiento de las obras y proyectos a que se refiere esta ley. La Junta estará conformada por el Presidente de la República o su delegado; los ministros de Educación, de Transporte, de Salud y Protección Social, de Cultura, de Ambiente y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o sus delegados; los directores del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o sus delegados; el director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) o su delegado; y el Alcalde del Municipio de Riohacha, o su delegado.

Artículo 8°. *Destinación de bienes objeto de extinción de dominio ubicado en el departamento de La Guajira, sus rendimientos y frutos.* Los bienes localizados en la jurisdicción del departamento de La Guajira, sobre los cuales haya sido decretada la acción de extinción de dominio de que trata la Ley

793 de 2002 y demás disposiciones complementarias, así como los rendimientos y frutos que estos generen, deberán destinarse a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3 de la presente ley.

Los recaudos generados en virtud de la destinación provisional de bienes objeto de extinción de dominio de que tratan las disposiciones citadas, ubicados en la jurisdicción del Departamento de La Guajira, serán asignados, de igual manera, a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 9°. *Remates efectuados por la DIAN.* Los dineros generados como producto de los remates que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) haga de bienes incautados por ser objeto de contrabando en la jurisdicción del departamento de La Guajira, así como los rendimientos financieros que estos generen, deberán destinarse a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

*Oscar Humberto Henao Martínez,*

Representante a la Cámara, Ponente.

**CONTENIDO**

Gaceta número 332 - miércoles 29 de mayo de 2013

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia y Texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 221 de 2013 Senado 307 de 2013 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996..... 1

Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al proyecto de ley 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra primera institución republicana y se dictan otras disposiciones ..... 6

Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones..... 9